

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 003-2014 9° SEG



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.  
APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 ENE. 2014

R. EX N° 360

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea; visado por Abimar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 003/2014 de fecha 09 de enero de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 832 de 2000, N° 16 de 2001, N° 2064 de 2002, N° 2810 de 2003, N° 2294 de 2004, N° 162 de 2006, N° 1205 de 2007, N° 1456 de 2009, N° 528 de 2011 y N° 1589 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 16 de 2001, modificada por la Resolución N° 1205 de 2007, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Aldea, IV Región**, individualizada en el artículo 1°, N° 4 del D.S. N° 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) ostión del norte **Argopecten purpuratus**, b) chicorea de mar **Chondeacanthus chamissoi**, c) jaiba peluda **Cancer sotesus** y d) pelillo **Gracilaria sp.**".

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Puerto Aldea, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. N° 72.299.300-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1064 de fecha 19 de enero de 2000, con domicilio en Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, IV Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 003/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 57.927 individuos (13.903 kilogramos) del recurso ostión del norte ***Agropecten purpuratus***, de individuos con talla igual o superior a 90 mm.
- b) 62.327 individuos (36.317 kilogramos) del recurso jaiba peluda machos y 128.664 individuos (50.534 kilogramos) del recurso jaiba peluda hembra, ambos ***Cancer setosus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Captura con trampas.
  - No desembarcar hembras ovíferas.
  - No desembarcar individuos menores a 120 mm (ancho Cefalotorácico).
  - Mantener la proporción de sexos determinada en el área.
- c) 146.285 kilos de alga húmeda, del recurso chicoria de mar ***Chondracanthus chamissoi***, de plantas de longitud igual o superior a 10 cm. de largo de talo.
- d) 87.771 kilos de alga húmeda, del recurso pelillo ***Gracilaria sp.***, mediante la extracción de la parte superior del alga dejando talos de 40cm., de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos). En áreas con biomasa mayores a 1kg. por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 003/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 110 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La Organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

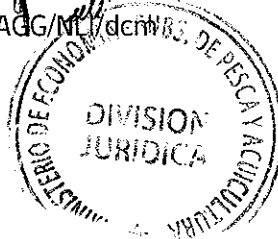
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 003 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NT/dcm  
  
DIVISION JURIDICA